

GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002
AÑO 192 DE LA INDEPENDENCIA Y 143 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO:307-09/2002
AÑO:MMII MES:09

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4° PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SEMAT)

GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal de Baruta, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO
AUTONOMO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(SEMAT)**

ARTICULO 1°: *Se modifica el Artículo 3° quedando redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO 3: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, (SEMAT) tendrá la siguiente estructura organizativa a nivel gerencial:

1. Despacho del Superintendente Municipal Tributario.
2. Consultoría Jurídica.
3. Contraloría Interna.
4. Dirección Sectorial de Rentas, Dirección Sectorial de Fiscalización, Dirección de Administración y Dirección de Auditoría Fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares de las Dependencias enumeradas en este artículo serán designados por el Alcalde, a propuesta del Superintendente Municipal Tributario; y serán de libre nombramiento y remoción por parte del primero, oída la opinión del Superintendente Municipal Tributario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde, oída la opinión del Superintendente Municipal Tributario: el Asistente del Superintendente Municipal Tributario, los Asistentes de los Directores Sectoriales, los Jefes de División, los Jefes de Unidad y los Fiscales Jefes de Rentas. Igualmente, serán de libre nombramiento y remoción, los funcionarios que ejerzan cargos y/o efectivas funciones de fiscalización o de auditoría fiscal, así como los funcionarios que ejerzan funciones de recaudación.

ARTICULO 2°: *Se modifica el artículo 4° quedando redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO 4: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), actuará bajo la responsabilidad y dirección del Superintendente Municipal Tributario designado por el Alcalde. Dicho Servicio tendrá un rango equivalente al de una Dirección General Sectorial de un Ministerio integrante de la Administración Central.

El Superintendente Municipal Tributario podrá delegar la competencia y la firma de los actos administrativos o tributarios que considere convenientes en los demás Directores del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), mediante el Reglamento Interno respectivo que lo regula.

ARTICULO 3: Se elimina el artículo 7° del Título II relativo a las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 4: Se elimina el artículo 9° del Título II relativo a las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

ARTICULO 5: Se crea un nuevo artículo identificado con el número ocho (8) cuyo contenido legal será el siguiente:

ARTÍCULO 8: Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde dictará un nuevo Reglamento Interno para el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), donde se especificará la nueva estructura administrativa del servicio, las funciones y atribuciones que le corresponden a cada una de las Direcciones que lo componen y la normativa interna que regulará el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6: Imprímase íntegramente la Ordenanza del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 105-06/97 de fecha 20 de junio del año 1997 conjuntamente con las reformas que se le han incorporado a los fines de su publicación, corríjase la numeración correlativa de todos los artículos. Sustitúyase en la presente Ordenanza, las fechas, citas y firmas de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza reformada.

ARTICULO 7: Esta Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los 22 días del mes de agosto del año 2002

Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.


OLMEDO ANTONIO TORRES BA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



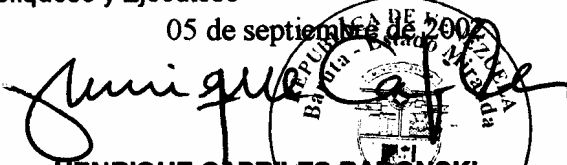

OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL




República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

05 de septiembre de 2002


HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la presente:

**ORDENANZA DEL SERVICIO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(SEMAT)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: Esta Ordenanza tiene por objeto la creación del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, que también podrá identificarse con las siglas SEMAT, el cual funcionará como un Servicio Autónomo Municipal, sin personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre los Servicios Autónomos Municipales. Se organizará como una entidad de carácter técnico, dependiente del Alcalde, correspondiéndole, entre otras, las siguientes competencias generales: La liquidación y recaudación de los tributos municipales, intereses, sanciones y otros accesorios; la aplicación de las Ordenanzas tributarias y las tareas de fiscalización y control del cumplimiento voluntario; la aplicación de las normas tributarias sobre los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

ARTICULO 2°: Son atribuciones específicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT):

1. Dirigir y administrar el sistema de los tributos municipales, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Alcalde.
2. Participar y elaborar propuestas para definir la política tributaria municipal y su incidencia en la vida local.
3. Ejecutar la política tributaria de acuerdo a la normativa vigente.
4. Recaudar los tributos municipales, las multas, los intereses y demás obligaciones accesorias y emitir las solvencias municipales cuando corresponda.
5. Determinar las obligaciones tributarias y sus accesorias; y adelantar gestiones de cobro, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico municipal vigente y aquel que le corresponde por la vía supletoria.
6. Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la normativa, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos municipales de su competencia.
7. Coordinar y controlar la inscripción y registro de los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables.
8. Conocer, sustanciar y decidir sobre las solicitudes, reclamaciones y recursos administrativos, que le sean interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico aplicable, así como evacuar las consultas que sean sometidas a su consideración, a los fines de dejar establecidas la jurisprudencias administrativas en materia tributaria.

9. Aplicar la legislación tributaria municipal.
 10. Fiscalizar e investigar todo lo relativo a la aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos y demás providencias tributarias municipales, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones, así como prevenir, investigar y determinar las contravenciones, defraudaciones e infracciones tributarias previstas en las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos e imponer las sanciones correspondientes.
 11. Disponer lo relativo a la emisión y diseño de formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridas por la Administración Tributaria Municipal.
 12. Desarrollar programas de divulgación e información tributaria municipal que contribuyan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.
 13. Elaborar los informes económicos y estadísticos de los tributos municipales a los fines de mantener actualizada la gestión del servicio en los ámbitos de su competencia.
 14. Estimar las metas de recaudación y la incidencia económico-fiscal de los incentivos tributarios establecidos en las Ordenanzas respectivas.
 15. Coordinar con las dependencias del Gobierno Municipal, con las autoridades competentes del Ejecutivo Nacional, Entidades Públicas Gubernamentales o Dependencias Oficiales y demás entes fiscales y privados, nacionales e internacionales, aquellas labores que deba ejecutar el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), tendentes al mejor desarrollo de las funciones o actividades de la tributación municipal en jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda.
 16. Planificar, administrar y dirigir todo lo relacionado a programas y sistemas actualizados de información en el área de su competencia.
 17. Otorgar las correspondientes Licencias de Industria y Comercio, Permisos de pequeños comerciantes, comercios ambulantes, comercios eventuales, espectáculos públicos, publicidad comercial, juegos y apuestas lícitas y cualesquiera otra solvencia que tenga relación con una actividad que se encuentre gravada por cualquier tributo dentro del Municipio Baruta.
 18. Velar por la correcta aplicación del sistema de administración tributaria a su cargo, a fin de lograr eficientemente los objetivos del servicio; y
 19. En general, las demás que le corresponden de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable.
- ARTICULO 3°:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), tendrá la siguiente estructura organizativa a nivel gerencial:
1. Despacho del Superintendente Municipal Tributario
 2. Consultoría Jurídica
 3. Contraloría Interna

4. Dirección Sectorial de Rentas, Dirección Sectorial de Fiscalización, Dirección de Administración y Dirección de Auditoría Fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares de las Dependencias enumeradas en este artículo serán designados por el Alcalde, a propuesta del Superintendente Municipal Tributario; y serán de libre nombramiento y remoción por parte del primero, oída la opinión del Superintendente Municipal Tributario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde, oída la opinión del Superintendente Municipal Tributario: el Asistente del Superintendente Municipal Tributario, los Asistentes de los Directores Sectoriales, los Jefes de División, los Jefes de Unidad y los Fiscales Jefes de Rentas. Igualmente, serán de libre nombramiento y remoción, los funcionarios que ejerzan cargos y/o efectivas funciones de fiscalización o de auditoría fiscal, así como los funcionarios que ejerzan funciones de recaudación.

ARTICULO 4°: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), actuará bajo la responsabilidad y dirección del Superintendente Municipal Tributario designado por el Alcalde. Dicho Servicio tendrá un rango equivalente al de una Dirección General Sectorial de un Ministerio integrante de la Administración Central.

El Superintendente Municipal Tributario podrá delegar la competencia y la firma de los actos administrativos o tributarios que considere convenientes en los demás Directores del Servicio

Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), mediante el Reglamento Interno respectivo que lo regula.

ARTICULO 5°: A los efectos de lo previsto en el literal A del artículo 5° de la Ordenanza sobre Servicios Autónomos Municipales, se destinará al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) como asignación presupuestaria ordinaria, el monto que la Cámara Municipal apruebe en la Ordenanza de Presupuesto de cada año, que en ningún caso será menor al 3%, ni mayor al 5% del monto de los ingresos recaudados en cada ejercicio por dicho servicio autónomo y los recursos extraordinarios que le sean asignados, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 6°: Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) asumirá todas las funciones y competencias de la Dirección General de Hacienda Pública Municipal, las cuales a partir de dicha fecha, se regularán por lo establecido en esta Ordenanza, por el Reglamento Interno del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) y por las demás disposiciones municipales que sean dictadas en aplicación de las normas antes referidas y por la Ordenanza de Servicios Autónomos Municipales del Municipio Baruta del Estado Miranda.

En consecuencia, deberá entenderse que toda referencia que se haga en cualquiera de las disposiciones legales vigentes en la jurisdicción del Municipio Baruta, por haber sido dictado por sus órganos competentes tanto a la Dirección General antes referida como a la Administración Tributaria

GACETA MUNICIPAL

Pública Municipal, será referida al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

TITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 7°: Hasta tanto el Concejo Municipal no establezca de modo general y mediante Ordenanza, el sistema profesional de recursos humanos del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), éste se regirá por lo que al efecto se prevea en el Reglamento Interno que dicte el Alcalde, el cual, teniendo como objetivo fundamental garantizar la profesionalización del funcionario tributario que laborará en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), contemplará las regulaciones de los aspectos referidos al artículo 19 de la Ordenanza sobre Servicios Autónomos Municipales.

ARTICULO 8°: Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde dictará un nuevo Reglamento Interno para el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), donde se especificará la nueva estructura administrativa del servicio, las funciones y atribuciones que le corresponden a cada una de las Direcciones que lo componen y la normativa interna que regulará el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 9°: Esta Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado

Miranda, a los 22 días del mes de agosto del año 2002

Años 192 de la Independencia y
Federación.

O. A. B. A.
OLMEDO ANTONIO TORREALBA DIAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Omar Jesús Villalba González
OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

05 de septiembre de 2002

Henrique Capriles Radonski
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

